

**ASUNTO: ORDENANZA POR LA QUE SE SUPRIME EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La existencia de Registros de Licitadores en el ámbito de la Administración Local, goza de una cierta tradición. Así, la Diputación Provincial de Badajoz, mediante acuerdo plenario de 22 de junio de 1994, creó el Registro de Contratistas de Obras de la Diputación Provincial de Badajoz.

Con posterioridad, vuelve a ejercer su potestad de autoorganización que le confiere el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para mediante acuerdo plenario de 28 de junio de 2002, aprobar la todavía vigente Ordenanza Reguladora del Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial, teniendo presente también los informes favorables 51/96 y 52/96, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que habilitaban, ante el silencio de la Ley de Contratos, a las Entidades Locales para constituir este tipo de Registros.

La finalidad perseguida con la creación del Registro de Licitadores en la Diputación Provincial de Badajoz, se materializó con la configuración del mismo, como elemento de simplificación de trámites y evitación de repeticiones de acreditación documental innecesaria en los distintos procesos de licitación, promovidos por la Diputación Provincial de Badajoz.

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, actualmente ya derogada, aportó la innovación de configurar la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, como título acreditativo suficiente, frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, y por tanto, frente a la Administración Local.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente dicha Ley, establece en su artículo octavo el carácter electrónico de este Registro. En cumplimiento de este Reglamento, el propio Ministerio de Hacienda, ya en el año 2010, vino a establecer mediante la oportuna disposición de desarrollo, que el

citado Registro tendría un carácter de Registro Electrónico, configurándose así como una herramienta esencial para la articulación de la contratación electrónica.

La vigente Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, tiene presente que con arreglo a las Leyes 39/2015 y 40/2015, se ha producido en España un importante cambio de perspectiva: La Administración Pública es ya Administración Electrónica, y debe mirarse la contratación pública desde la Administración Electrónica.

En este sentido, basta recordar que el artículo 140.3 de esta Ley, regula la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para poder contratar estableciendo: “Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los Órganos, no estará obligado ese operador económico, a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares”.

Con arreglo a la nueva normativa de Contratación del Sector Público, todo apunta a la sustitución de expedientes y documentos en formato papel, por soporte electrónico. Ejemplo de ello es también lo establecido en el artículo 159 de la citada Ley, que establece que todos los licitadores que se presenten a través de procedimiento simplificado, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, determinación exigible a partir del día 9 de septiembre de 2018, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley.

En su consecuencia, la existencia del Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, en el nuevo marco normativo ha perdido su virtualidad, resultando inútil y redundante implementar un Registro Electrónico propio en la Diputación Provincial de Badajoz, cuando el uso de las nuevas tecnologías con arreglo a las disposiciones en vigor, permiten evitar duplicidades administrativas, garantizando los principios de simplificación, modernización y racionalización, así como articular la acreditación de los requisitos que configuran la aptitud para contratar con esta Administración, a través de los Registros de Licitadores de otras Administraciones Públicas de nivel territorial superior, especialmente a través de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

ARTÍCULO ÚNICO. Supresión del Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz.- Se suprime el Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los certificados de inscripción o modificación emitidos por la Diputación Provincial de Badajoz, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, solo podrán surtir efectos en los expedientes de contratación iniciados por la Diputación Provincial de Badajoz, a través de sus Órganos de Contratación, antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con arreglo a lo que a tal efecto se establece en la Disposición Transitoria Única.

A las solicitudes de certificados de inscripción o modificación que hayan sido formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y que se encuentren pendientes de resolución, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentar su solicitud. Expedidos estos certificados, su régimen será el previsto en el párrafo anterior.

Tras la entrada en vigor de esta Ordenanza, y mientras tengan efectos jurídicos con arreglo a lo antes expresado, los certificados de inscripción o modificación ya emitidos, cuando se produzca la modificación de datos que consten en referidos certificados, ya emitidos por el Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz, será responsabilidad exclusiva de los licitadores, comunicar y acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente, cualquier variación de los datos, y aportar cuantos documentos sean necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se deroga la Ordenanza Reguladora del Registro Oficial de Licitadores de la Diputación Provincial de Badajoz (BOP de 19 de septiembre de 2002).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Badajoz, a 16 de Marzo de 2018.

